



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

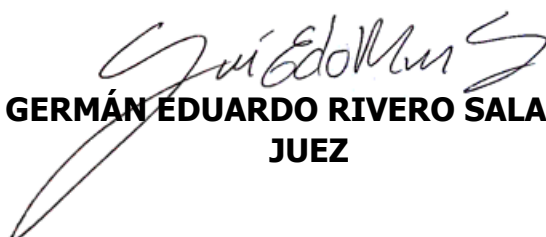
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 001 2017 00233 00

RECONOCE PERSONERIA

Revisada la solicitud que antecede y como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del ejecutante al Dr. Oscar Ricardo Cruz Sánchez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

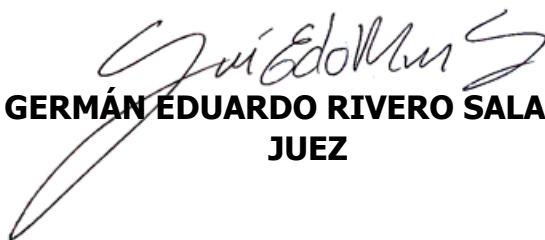
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 003 2015 00156 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folios 162 a 165 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 003 2016 00375 00

TERMINA PROCESO DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Fenecido el término de traslado ordenado en providencia del 03 de mayo de 2021 (fl. 69), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 en concordancia con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Segundo (2) de ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Una vez obre la respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido

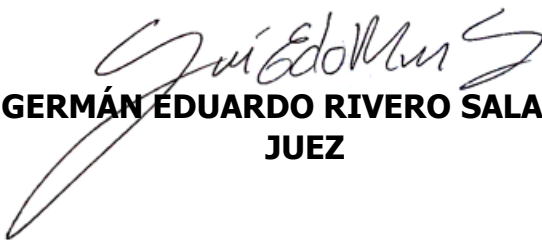
y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Decretar el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguesele al extremo demandado y a su costa.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 005 2014 00163 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargados, secuestrados y avaluados los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20142374 y 50N-20142333, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:00AM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual de la cuota parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20142374 y 50N-20142333.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte de los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDVIZFjM2QtNjlxNC00OTlyLTkwMGMtOTA2ODExNTM2Yjcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo

del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

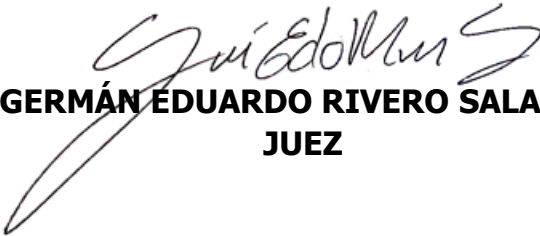
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 007 1999 06954 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20210064, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **09:00AM** del día **20 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20210064**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWExZmlwZWYtZDUxZC00Nzg1LTk5MGMtYzBINWZiMGJmNWVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

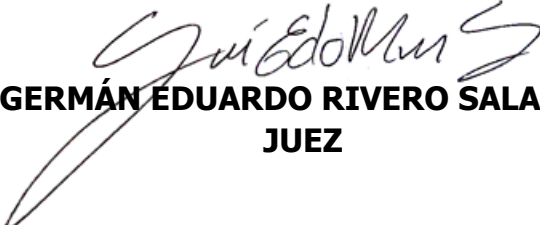
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

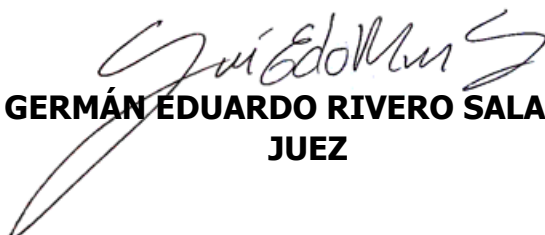
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 007 2009 00370 00

TIENE EN CUENTA AVALÚO

Como quiera que venció el término del traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 528-529), y por estar ajustado a derecho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

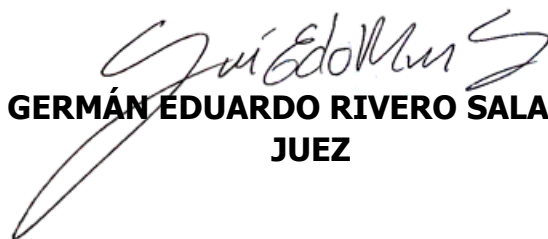
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 007 2010 00563 00

NO TIENE EN CUENTA AVALÚO

Revisada la petición que antecede, no se tiene en cuenta el avalúo visible a folios 213 – 214 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 008 2012 00403 00

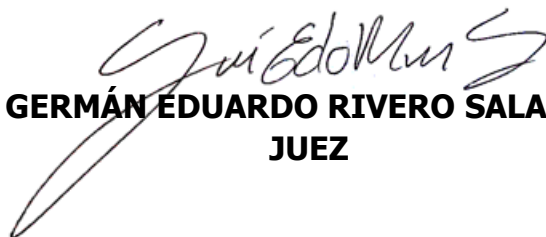
LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Revisada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la DIAN no dio contestación a la orden impartida al interior del proceso se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de la parte ejecutada. Líbrense los oficios que correspondan.

De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y **sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho**, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

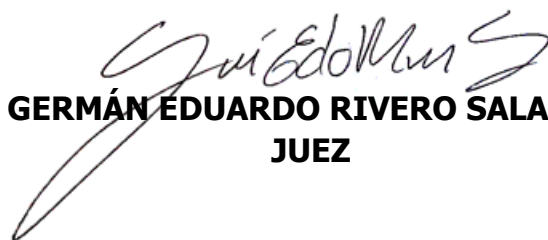
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 010 2016 00169 00

ORDENA OFICIAR

Revisada la solicitud que antecede, se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial diligenciar el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECB remitido por la Dirección Seccional Bogotá – Cundinamarca y/o líbrese misiva con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a la Oficina de Catastro correspondiente y/o a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a través del correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que en el término cinco (05) días, a costa del interesado remitan a esta actuación la certificación catastral de los predios objeto de medidas cautelares con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 1999 00863 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-503224, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **09:30AM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-503224**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGZkYTIhZDgtODkyOC00OTU3LWFIMDktNTQ0ZGU0NGNIODg1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo

del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

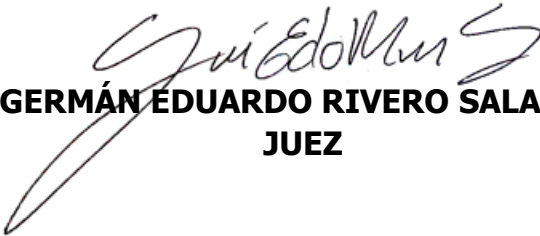
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2000 00610 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-247359, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10:00AM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-247359**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjM0ZWZWM4ZTktYmRmMS00MzExLTljYzgtZDdlNDMzZGM5YmRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo

del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

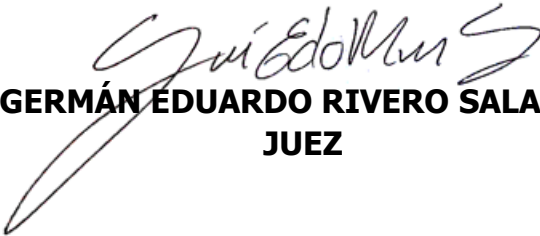
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

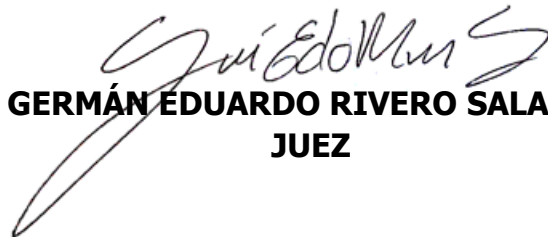
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2009 00464 00

DECLARA DESIERTO RECURSO

Revisado el informe secretarial que antecede, obrante a folio 53 del expediente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P., se declara desierto el recurso de apelación que se interpuso en contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, toda vez que el interesado no canceló oportunamente las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

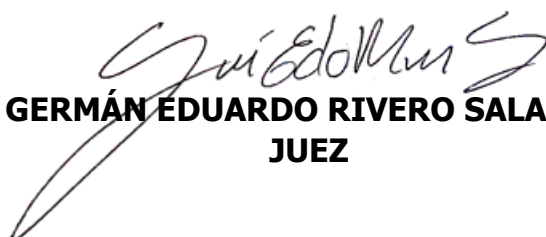
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2013 00798 00

TIENE EN CUENTA AVALÚO

Como quiera que venció el término del traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 581 a 607), y por estar ajustado a derecho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

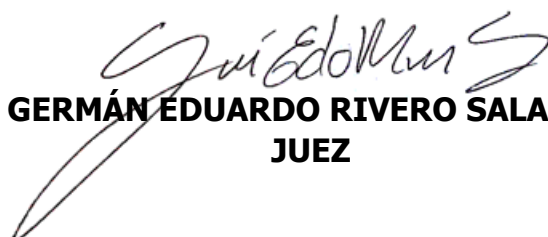
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2016 00603 00

RECONOCE PERSONERIA

Revisada la solicitud que antecede y como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del ejecutante al Dr. Deicy Londoño Rojas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

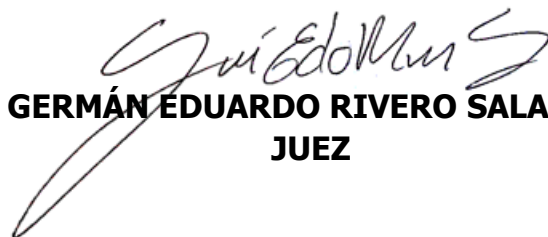
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 2019 00180 00

TRASLADO AVALÚO

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se corre traslado del avalúo que se allegó de los bienes objeto de medidas cautelares que obra a folios 259-260 de la actuación, por la suma de \$370.992.000 a las partes por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

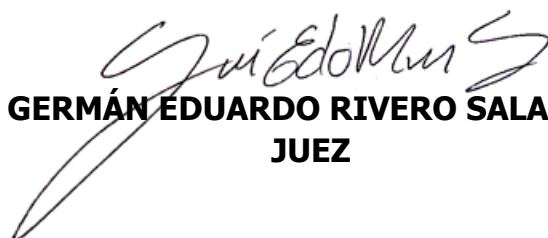
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 013 2013 00082 00

REQUIERE

Revisada la petición que antecede, se le advierte al memorialista que al interior no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud por parte del despacho.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al extremo ejecutante, con el objeto de que en el término de cinco (5) días proceda a dar aplicación a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., es decir, presente la liquidación del crédito en concordancia con lo resuelto en el numeral cuarto del proveído adiado 31 de octubre de 2019, so pena de imponérsele las sanciones de ley por su desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2010 00013 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

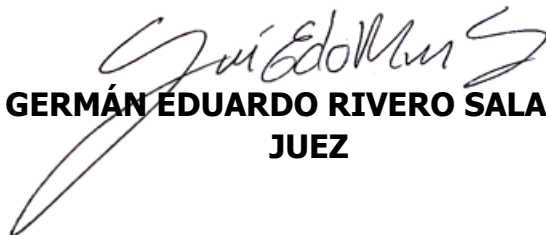
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

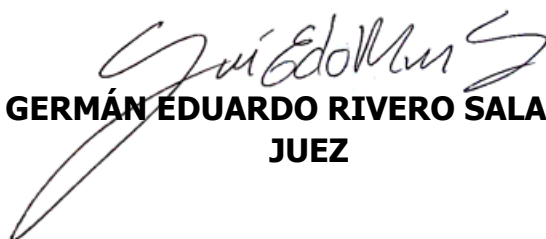
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 016 2009 00379 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

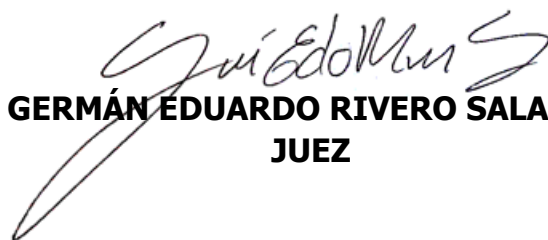
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 016 2013 00030 00

ORDENA OFICIAR

Revisada la solicitud que antecede, se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial diligenciar el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECB remitido por la Dirección Seccional Bogotá – Cundinamarca y/o líbrese misiva con destino al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, a la Oficina de Catastro correspondiente y/o a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas a través del correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que en el término cinco (05) días, a costa del interesado remitan a esta actuación la certificación catastral de los predios objeto de medidas cautelares con el objeto de dar aplicación a lo normado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 2010 00009 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

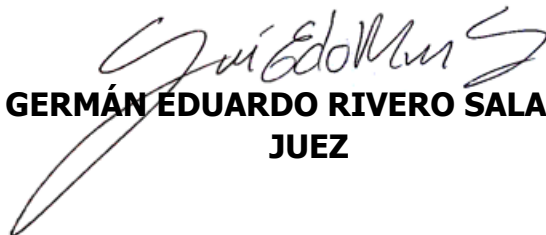
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 2010 00643 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

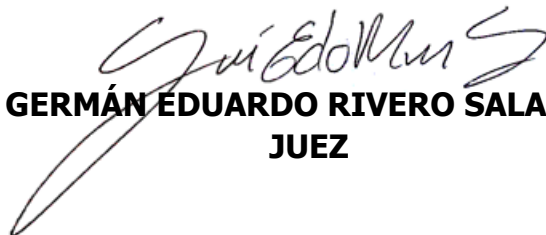
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

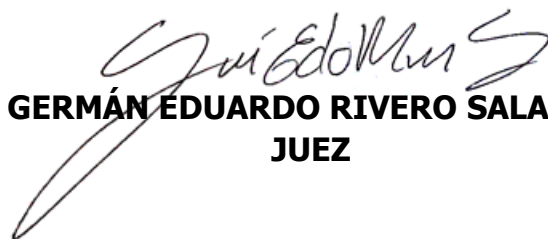
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 017 2013 00063 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Se agrega y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis la documentación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

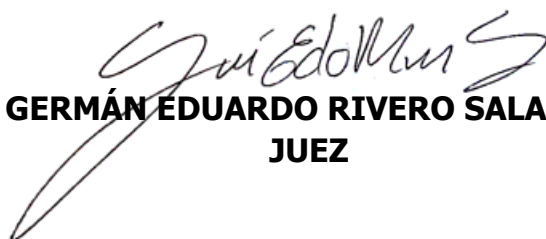
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 018 2012 00338 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 169 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 020 2016 00405 00

DERECHO DE PETICIÓN – ORDENA OFICIAL

Revisado el derecho de petición radicado en estas dependencias visible a folios 72 a 74 de la actuación, procede el Despacho a dar respuesta en los siguientes términos.

Sea lo primero, precisar que el derecho de petición no es la vía procesal para solicitar trámites jurisdiccionales, ni para dar impulso a un proceso en curso, pues para ello, el solicitante cuenta con las oportunidades y trámites de instancia respectivos, así como en la secretaria del despacho puede solicitar la información que requiera.

Sobre el punto dijo la Corte constitucional:

"Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)¹.

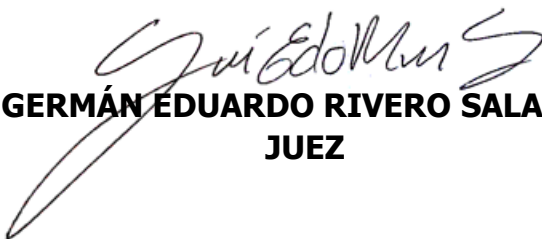
No obstante a lo anterior, se le pone de presente a la memorialista que por tratarse esta actuación de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, las partes deben actuar por conducto de apoderado judicial, razón por la cual no se dará trámite a dicho escrito.

¹ Sentencia T-215A/11

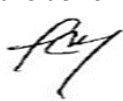
Por conducto de la oficina de apoyo judicial comuníquesele al peticionario lo aquí resuelto por el medio más expedito.

De otra parte, se requiere al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial librar las misivas ordenadas mediante el proveído adiado 06 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 020 2019 00370 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta la solicitud que elevó la parte demandante y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

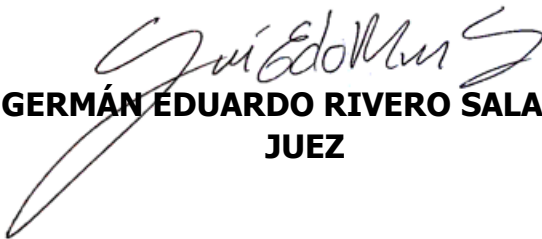
RESUELVE

Único: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le llegasen a corresponder a los aquí demandados, dentro de del proceso que se adelanta en el Juzgado relacionado en el escrito que antecede (Fl. 48).

Por secretaria líbrense los oficios del caso comunicando la medida que aquí se decretó a las autoridades respectivas.

Se limita la medida a la suma de \$480.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

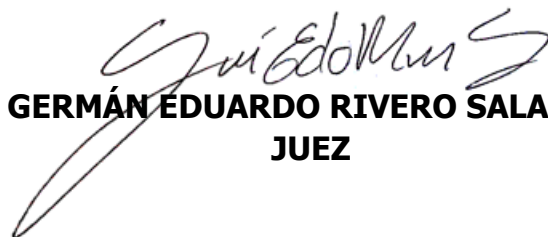
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 1995 09937 00

TRASLADO AVALÚO

De conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 2º del C.G.P., se corre traslado del avalúo que se allegó de los bienes objeto de medidas cautelares que obra a folios 369 a 415 de la actuación a las partes por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

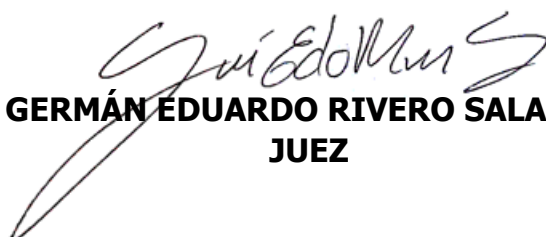
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2006 00459 00

TIENE EN CUENTA AVALÚO

Como quiera que venció el término del traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 483 a 486), y por estar ajustado a derecho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

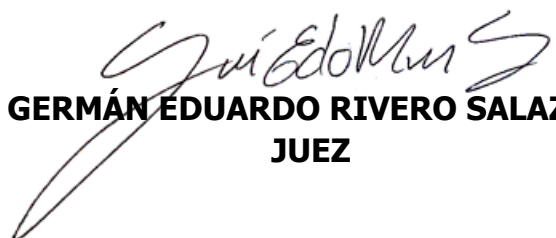
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 021 2017 00148 00

ORDENA OFICIAR

Revisada la petición que antecede, se le ordena a la Oficina de Apoyo Judicial actualizar el despacho comisorio visible a folio 035 de la actuación, comisionando con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar sus honorarios al Alcalde de la zona respectiva, al Juez Civil Municipal y/o Juez Promiscuo Municipal de Sasaima, las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2011 00207 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargadas, secuestradas y avaluadas las cuotas partes de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20106952, 50N-20106926 y 50N-20106927, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **09:30AM** del día **20 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate las cuotas partes de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20106952, 50N-20106926 y 50N-20106927.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjY4MmlzNGYtMGYwMi00NjdkLWEwNTMtM2M4NmQ1MDZhMTlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

OCTAVO: Líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 el Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de

depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

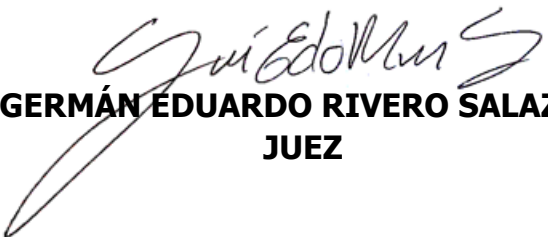
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

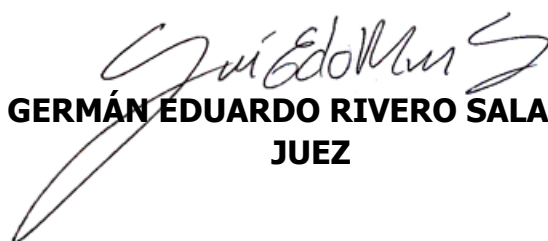
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2015 00722 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 210 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

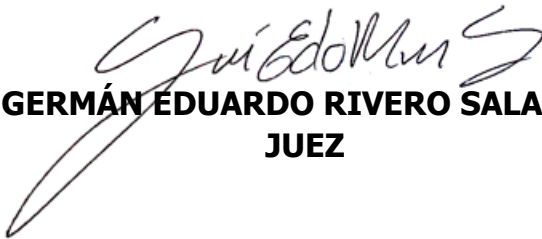
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2016 00022 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 353 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

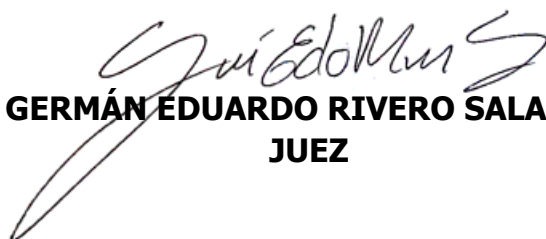
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2019 00356 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar las misivas ordenadas en el proveído adiado 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 023 2010 00623 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

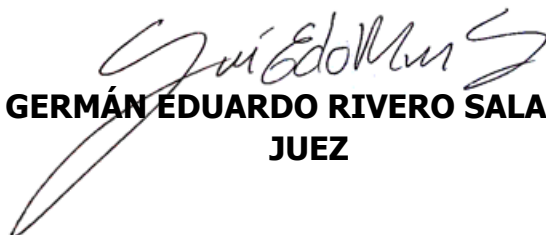
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 024 2016 00727 00

DECRETA MEDIDA

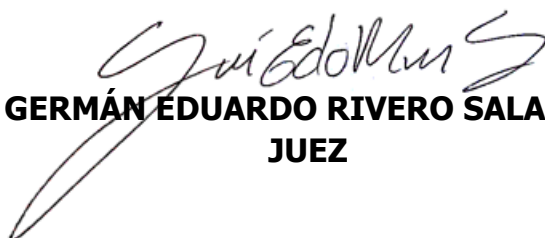
Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el escrito que antecede (Fl. 292), que le corresponda a la parte ejecutada.

Por Secretaría, librense los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, con el objeto de que se inscriba la medida, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 024 2017 00563 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-194971, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10:00AM** del día **20 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-194971**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTQ4YzAwYWYtN2Q2OC00YjFmLTgyYzMtYTNmNWE4Mzc3NjZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

OCTAVO: Líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 el Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

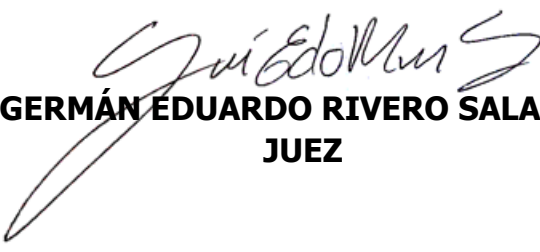
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 024 2018 00153 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631229, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **03:00PM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-631229**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a la cuota parte del bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTgxOTc2YzktY2Q4Mi00M2JiLWFiNGMtNjBiZDM2ZTY3NzE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

OCTAVO: Líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 el Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los

previsto en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

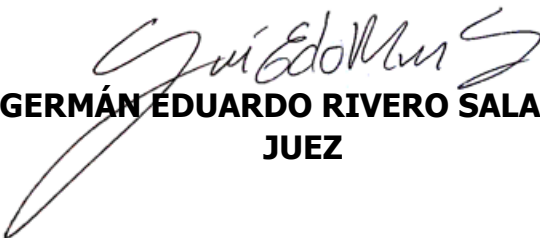
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

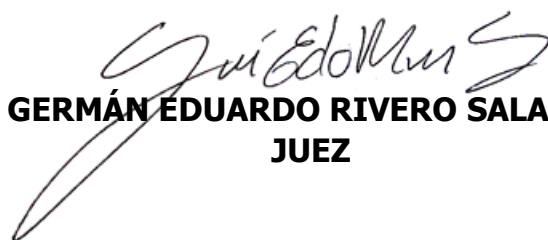
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 025 2019 00108 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folios 79 a 81 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis al Dr. Franky J. Hernández Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 027 2010 00390 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

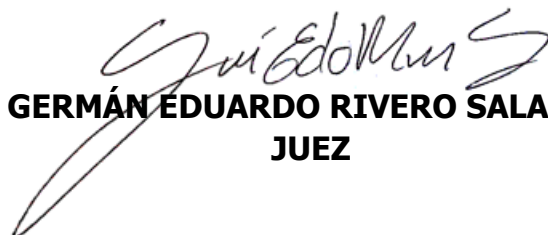
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

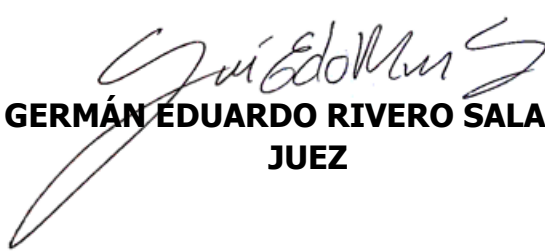
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 027 2011 01292 00

PREVIO REQUIERE

Revisado el escrito que antecede, previo a reconocerle personería jurídica a la Dra. Ingrid T. González M., se deberá aportar poder dirigido a esta actuación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 027 2017 00385 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-43137, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:30AM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-43137**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Alcaldía de Melgar para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDU0ODExMDEtYmE0Yy00NGYwLWEyMmEtYTJhYzg4NjQ1YTZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

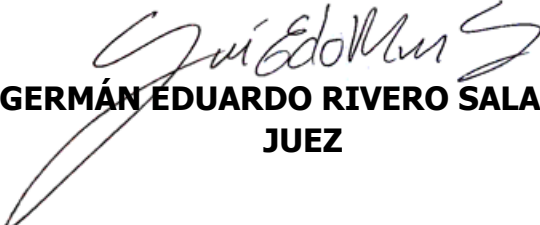
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

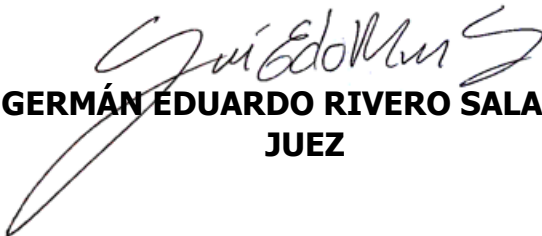
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 029 2001 00234 00

ORDENA OFICIAR

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al secuestre que se designó en la actuación para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión efectuada en los bienes objeto de medidas cautelares, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponérsele las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

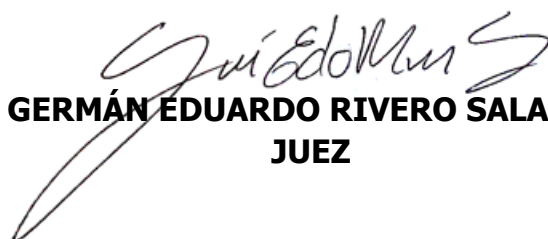
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 029 2013 00178 00

ESTESE A LO RESUELTO

Revisada la petición que antecede, en la que se solicitó dar trámite al avalúo aportado el 14 de octubre de 2020, se le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en la providencia adiada 24 de noviembre de 2020 (Fl. 893).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

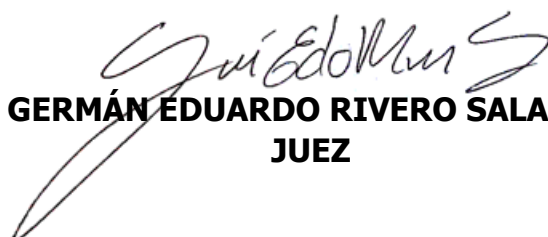
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 030 2003 00348 00

REQUIERE ABOGADO

Respecto de la solicitud visible a folios 574-575 de la actuación se le pone de presente a la memorialista que por tratarse esta actuación de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, las partes deben actuar por conducto de apoderado judicial, razón por la cual no se dará trámite a dicho escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

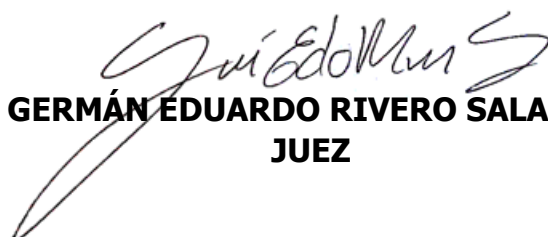
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 030 2013 00769 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folios 314 a 317 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

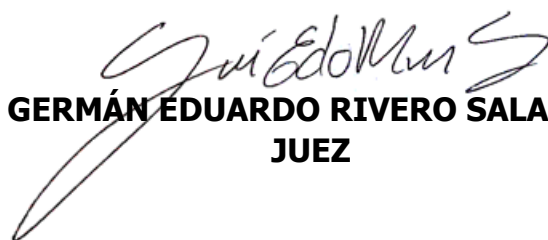
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 030 2015 00552 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folio 240 a 243 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

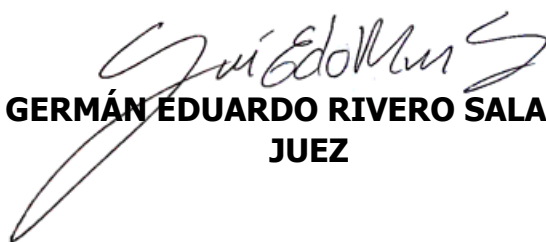
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 031 2014 00201 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folio 231 a 234 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

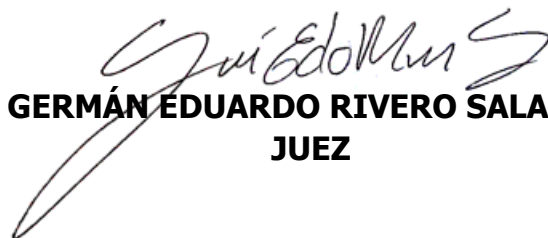
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Único: Decretar el embargo del vehículo de placas WTP-391 denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00600 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el vehículo identificado con la placa **SWM-729**, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10:30AM** del día **20 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del el vehículo identificado con la placa **SWM-729**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva para que informe si el mueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODdjN2Y0N2MtNzAwOC00ZjViLTk3NDgtMTc3NWYzMzkzNGEw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

OCTAVO: Líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 el Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

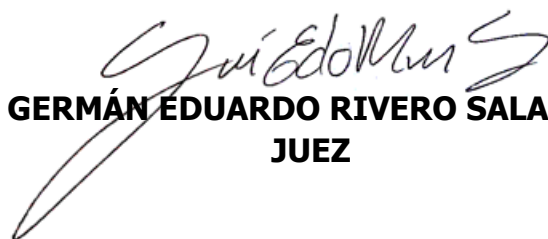
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00858 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-592765, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10:30AM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-592765**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la

Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGZjMWE3ZTkTktNjA3NS00MWEzLTljZDQxNDUxODZlYzY4M4ZDQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo

del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

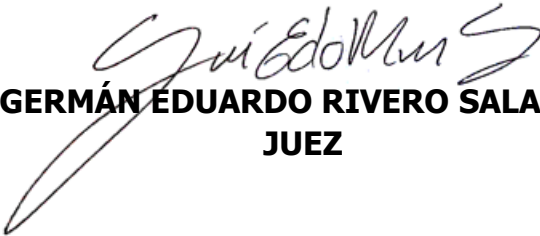
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 032 2015 00972 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

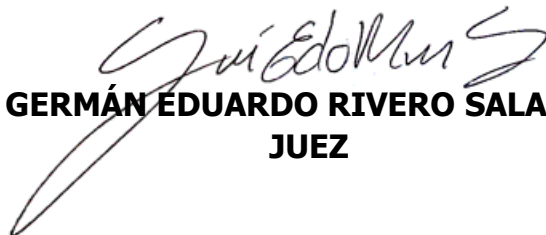
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

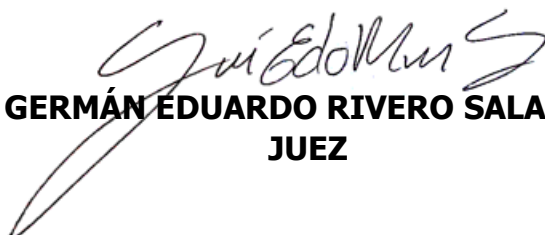
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 033 2016 00197 00

TIENE EN CUENTA AVALÚO

Como quiera que venció el término del traslado del avalúo sin que fuese objetado (fls. 144 a 148), y por estar ajustado a derecho, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 033 2017 00574 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40282898, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **02:30PM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40282898**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzc3ODEzYWYtMDBlYS00MmNhLThlYWEtNmQ2YzdjMmZiMzMm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

OCTAVO: Líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 el Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los

principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

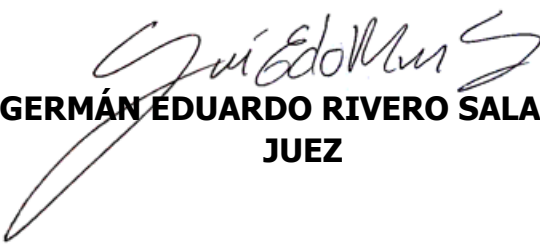
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 033 2018 00437 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-808737, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **02:00PM** del día **13 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-808737**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2U5ZDkwMTltMjAwNC00MzZmLWFjNGQtOTcwZTJmOGQ4Mjdh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

OCTAVO: Líbrese misiva a la DIAN al tenor de lo normado en el artículo 630 el Estatuto Tributario.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo

del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

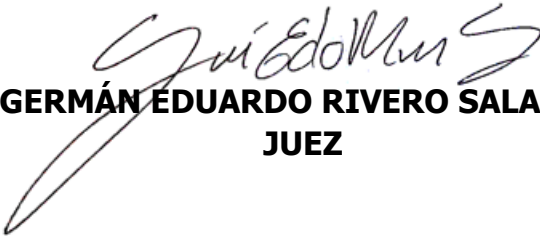
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 036 2003 00455 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAL

Mediante el escrito que antecede se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-198113, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:00AM** del día **20 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-198113**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda e IDU de la zona respectiva para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTQ1Y2E3YzltMjhiMC00MDkyLWEzZmUtM2QwMGYwZjk5NzBi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.
2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

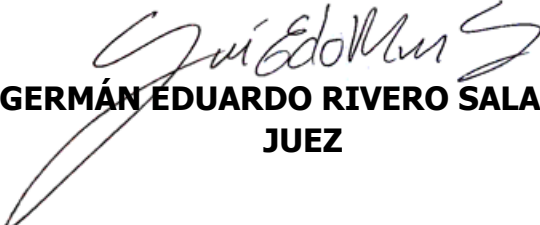
Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2008 00380 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Revisado el plenario y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

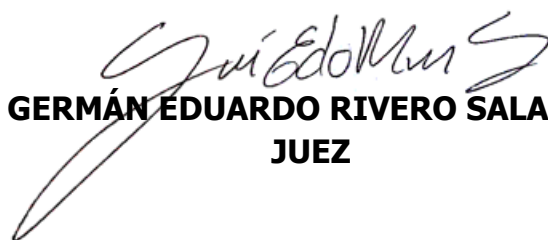
RESUELVE

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto financiero. Líbrese oficio dirigido a las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares en precedencia (Fl. 246).

Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad sobre cuentas de ahorro, establecidos por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 200.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 037 2012 00208 00

TERMINA PROCESO DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Fenecido el término de traslado ordenado en providencia del 21 de abril de 2021 (fl. 260), de conformidad con lo establecido en el artículo 314 en concordancia con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., el Juzgado Segundo (2) de ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Una vez obre la respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido

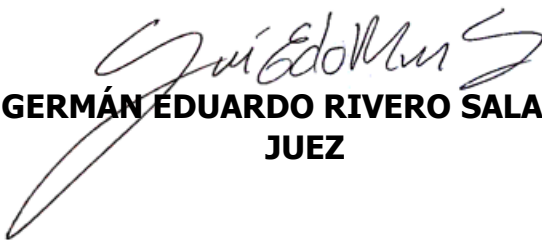
y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Decretar el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia del caso, entréguesele al extremo demandado y a su costa.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 038 2011 00126 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

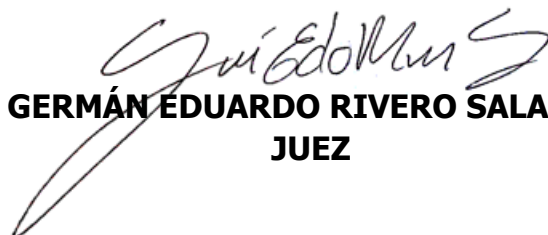
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

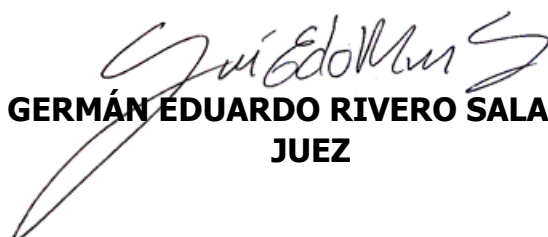
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 039 2015 00582 00

RECONOCE PERSONERIA

Revisada la solicitud que antecede y como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del ejecutante al Dr. Deicy Londoño Rojas, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 039 2016 00109 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

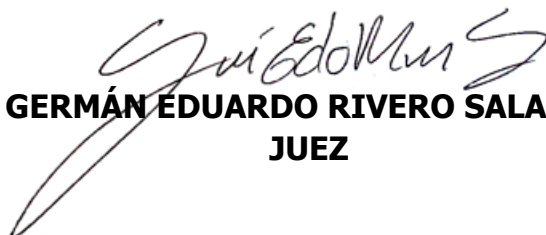
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

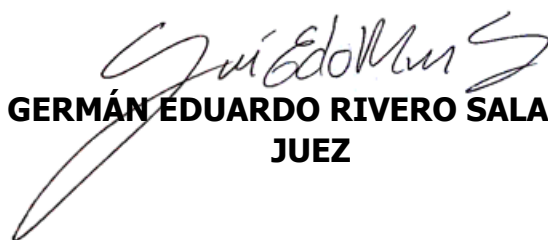
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 041 2013 00058 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folios 162 a 165 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis a la Dra. Jannette Amalia Leal Garzón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

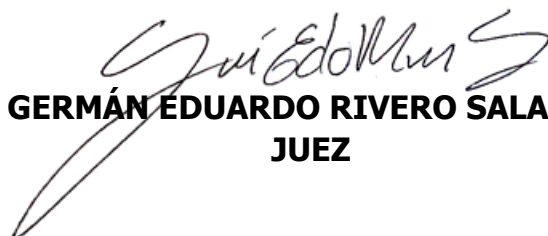
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 042 2010 00161 00

ACEPTA RENUNCIA

Revisado el escrito que obra a folio 228 de la actuación para los efectos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la litis al Dr. Daniel Tasco Bohórquez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 042 2011 00289 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

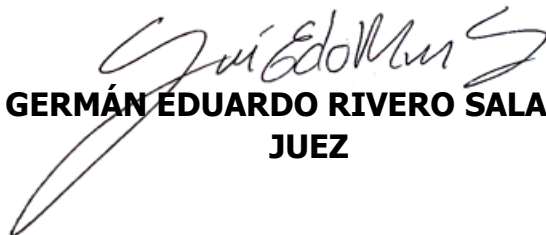
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 042 2017 00117 00

DECRETA MEDIDA

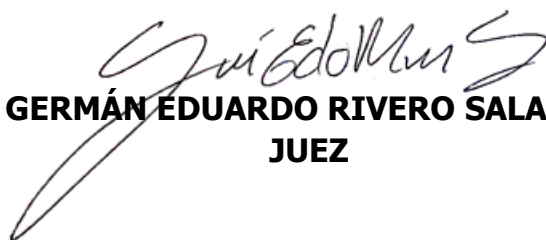
Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

Único: Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-63802, que le corresponda a la parte ejecutada.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, con el objeto de que se inscriba la medida, siendo carga del ejecutante retirarlos y darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

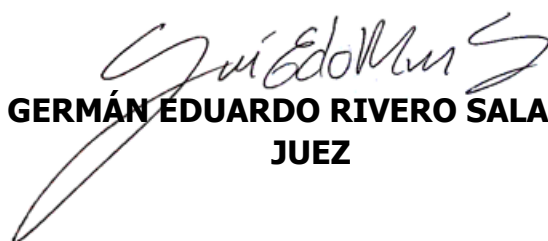
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 043 2003 00858 00

ORDENA OFICIAR

Se le ordena al Área de Oficios de la Oficina de Apoyo Judicial, librar la misiva peticionada en el escrito visible a folio 495 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 045 2017 00187 00

TERMINA PROCESO – ORDENA OFICIAR

Revisada la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar la viabilidad de dar por terminado por desistimiento tácito la presente actuación.

Sobre el particular prevé el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...” (El subrayado es del despacho).

A su turno, el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que “...**Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral dos (2) será de dos años...**” (La negrilla es del despacho).

De conformidad con lo expuesto, claro resulta que se dan los presupuestos del numeral 2 del literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el término de dos años, y las partes no acudieron ante este Juzgado a demostrar su interés en la finiquitación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante, de lo contrario déjense a disposición de los ejecutados. Líbrense los oficios que correspondan.

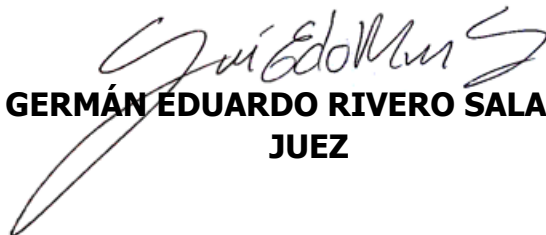
TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

QUINTO: Decretar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguesele al extremo actor y a su costa.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 060 fijado hoy 19 de julio de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12